



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00568-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CLAUDIA PATRICIA MONTENEGRO JOVEL
DDO: JORGE LEONARDO LOZANO RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114
Santiago de Cali, Noviembre treinta (30) de Dos mil veinte (2.020).

CLAUDIA PATRICIA MONTENEGRO JOVEL quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JORGE LEONARDO LOZANO RESTREPO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JORGE LEONARDO LOZANO RESTREPO a favor de CLAUDIA PATRICIA MONTENEGRO JOVEL para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 650.000.00) por concepto del canon de arrendamiento de agosto de 2020.

2.-SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 650.000.00) por concepto del canon de arrendamiento de septiembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.- UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.300.000.00) correspondiente a la cláusula penal

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado ROBINSON ARIAS VICTORIA identificado con C.C No 1.130.656.780 y portador de la T.P No 279.328 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

de 10 DIC 2020

En estado No. 100 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria